

ANT.: Fiscalización cumplimiento de Resolución N° 41/2012.
Rol N° 2154-12 FNE.

MAT.: Informe de Archivo.

Santiago, 08 MAR 2013

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN INVESTIGACIONES

Sugiero a usted el archivo de los antecedentes, en base al análisis que se expone a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de septiembre de 2012, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**TDLC**”) mediante Resolución N° 41/2012 aprobó con condiciones la operación de adquisición por parte de Radiodifusión SpA (“**Radiodifusión**”), sociedad vinculada a Canal 13, de las Radios Oasis y Horizonte, pertenecientes a Comunicaciones Horizonte Limitada (“**Horizonte**”). Las concesiones de radiodifusión objeto de la operación son las que se detallan en la tabla siguiente.

CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA RESOLUCIÓN N° 41/2012

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FRECUENCIA	POTENCIA (Watts)	NOMBRE COMERCIAL RADIO
XQB-139	FM	5	SAN ANTONIO	99,1	250,0000	OASIS
XQB-041	FM	5	VALPARAISO	98,1	10.000,0000	OASIS
XQB-102	FM	5	VIÑA DEL MAR	101,1	1.000,0000	HORIZONTE
XQC-004	FM	8	CONCEPCION	98,5	250,0000	HORIZONTE
XQD-041	FM	9	TEMUCO	94,3	1.000,0000	HORIZONTE
XQD-283	FM	9	VILLARRICA	92,7	250,0000	HORIZONTE
XQD-127	FM	10	OSORNO	100,3	1.000,0000	HORIZONTE
XQD-063	FM	10	PUERTO MONTT	92,9	1.000,0000	HORIZONTE
XQD-324	FM	12	PUNTA ARENAS	102,5	1.000,0000	HORIZONTE
XQB-044	FM	13	SANTIAGO	103,3	10.000,0000	HORIZONTE
XQB-149	FM	13	SANTIAGO	102,1	10.000,0000	OASIS

2. Las condiciones a las que el TDLC decidió sujetar la operación consultada son las siguientes:

“CONDICIÓN PRIMERA: *Prohibición de ventas atadas. No podrán imponer a un avisador o agencia de medios, la obligación de publicitar tanto en televisión como en una o más radios, bajo sanción de no poder publicitar en ninguno de dichos medios, señalándose que los avisadores y agencias de medios son libres para publicitar separadamente en los medios que estimen conveniente.*

CONDICIÓN SEGUNDA: *Condiciones para la venta conjunta o multiplataforma. Podrán vender espacios publicitarios en distintos medios o plataformas, bajo las siguientes condiciones: (i) que los avisadores y agencias de medios puedan adquirir por separado uno o más de los espacios publicitarios agrupados; y, (ii) que el precio de los espacios publicitarios agrupados sea superior, a lo menos, al precio de venta por separado del producto o servicio integrante de mayor valor; o bien, que el precio del paquete de espacios publicitarios sea mayor a la suma de los precios de cada uno de los bienes que integra el paquete, vendido por separado, excluyendo de tal resultado, el precio del de menor valor (es decir, el precio de un paquete compuesto por “n” bienes, debe ser superior a la suma de los “(n-1)” bienes de mayor valor).*

CONDICIÓN TERCERA: *Prohibición de discriminaciones arbitrarias contrarias a la libre competencia. No podrán realizar discriminaciones arbitrarias -incluyendo subsidios cruzados- que sean contrarias a la libre competencia.*

CONDICIÓN CUARTA: *Separación de los negocios de radio y televisión. Estructurar y mantener los negocios de radiodifusión sonora y televisiva en empresas legalmente independientes y separadas, aún cuando se encuentren relacionadas. Para ello, dentro del plazo de un mes contado desde que quede firme esta Resolución, se deberán iniciar los trámites pertinentes ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la Fiscalía Nacional Económica.*

CONDICION QUINTA: *Limitación de la cláusula de no competencia. La cláusula de no competir contenida en el contrato de promesa de compraventa deberá limitarse a dos años contados desde la suscripción del contrato prometido. La obligación de no competir regirá respecto de todo el territorio nacional”.*

3. Con fecha 16 de octubre de 2012, la Secretaria Abogada (S) del TDLC, certificó que la Resolución N° 41/2012 se encontraba firme y ejecutoriada, según lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil.
4. Finalmente, el 13 de diciembre de 2012, esta Fiscalía Nacional Económica resolvió instruir investigación, Rol N° 2154-12 FNE, con el objeto de *velar por el cumplimiento de la Resolución N° 41/2012, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de instar permanentemente por la libre competencia en los mercados.*

II. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCIÓN N° 41/2012 POR PARTE DE LAS OBLIGADAS EN LA MISMA¹

a. CONDICIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA

5. En particular para las condiciones PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, el TDLC determinó la modalidad de cumplimiento, señalando al efecto que las medidas indicadas en tales condiciones deberían llevarse a cabo por tres vías, a saber: *“(i) instruyendo por escrito a los ejecutivos de Radiodifusión SpA respecto del contenido de estas medidas, dentro del plazo de quince días contados desde que quede firme la resolución que se pronuncie sobre la consulta de autos; (ii) publicando las políticas comerciales de que dan cuenta estas medidas, dentro del mismo plazo, en un lugar visible de las*

¹ Conforme se señala en la parte resolutive de la Resolución N° 41/2012, las obligadas a las condiciones de las que pende la declaración efectuada en la misma por el TDLC, en cuanto a que la operación consultada no infringiera las normas contenidas en el DL 211, son *“Radiodifusión SpA y sus empresas o personas relacionadas que tengan interés en u operen medios de comunicación social sujetos a concesión por parte del Estado, en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores”.*

páginas web de Canal 13 y radios Play, Sonar, Oasis y Horizonte; e, (iii) informando, cualquiera de ellas, a la FNE el cumplimiento de las obligaciones indicadas en los números precedentes, dentro de los cinco días siguientes a la instrucción y publicación correspondiente”.

6. Con fecha 31 de octubre de 2012, en conformidad con lo establecido en el numeral (iii) del apartado de la Resolución N° 41/2012 relativo a las modalidades de cumplimiento de las condiciones PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, citadas precedentemente, Radiodifusión informó a esta Fiscalía sobre el cumplimiento de las obligaciones indicadas en los numerales (i) y (ii) del referido apartado.
7. En este sentido, Radiodifusión señaló que con fecha 24 de octubre de 2012, estando dentro del plazo de quince días contados desde que quedó firme la Resolución N° 41/2012, comunicó por escrito a los ejecutivos de Canal 13 SpA y de Radiodifusión el contenido de las condiciones PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, de la ya citada Resolución.
8. Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación signada con el numeral (i) del apartado de modalidades de cumplimiento de las tres primeras condiciones de la Resolución N° 41/2012, Radiodifusión acompañó a su presentación a) Listado con la nómina de los ejecutivos de Canal 13 SpA y de Radiodifusión; y, b) Copia de los comprobantes de recepción firmados por los ejecutivos de ambas compañías.
9. En lo que respecta a la publicación de las políticas comerciales, Radiodifusión expuso que con fecha 25 de octubre de 2012, dentro del plazo fijado para tales efectos por la Resolución N° 41/2012, se publicó en un lugar visible de las páginas web de Canal 13, Radio Play, Sonar, Oasis y Horizonte las políticas comerciales de Canal 13 SpA y sus filiales, en las que se da cuenta de las medidas establecidas en las condiciones PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.
10. Con el objeto de acreditar el cumplimiento de la obligación aludida en el párrafo anterior, Radiodifusión acompañó a su presentación a) copia

impresa de las respectivas páginas web; y, b) certificado otorgado por la Notario Público de Santiago, doña Maria Gloria Acharán Toledo, de fecha 26 de octubre de 2012, que da cuenta de la fecha de la publicación de las políticas comerciales de Canal 13 SpA y sus filiales en las páginas web, antes referidas.

11. Con fecha 10 de enero de 2013 y 25 de febrero del mismo año, funcionarios de este Servicio revisaron la publicación de las políticas comerciales en las páginas web de Canal 13², Radio Play³, Sonar⁴, constatando que en cada uno de tales sitios existe un vínculo de redireccionamiento o enlace a la página <http://www.13.cl/comercial/politicas-comerciales>, en la que se explicitan las medidas establecidas en la Resolución N° 41/2012. Para el caso de los sitios web de las radios Oasis⁵ y Horizonte⁶, se constató que en cada uno de ellos existe una página denominada "*Políticas Comerciales C13*", en el que se expone el contenido antes indicado.
12. En consideración a lo expuesto, es posible señalar que la Radiodifusión ha dado cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones signadas con los numerales (i), (ii) y (iii) del apartado de modalidades de cumplimiento de las tres primeras condiciones de la Resolución N° 41/2012. Sin perjuicio de la obligación que la asiste a dicha compañía, y a sus empresas o personas relacionadas que tengan interés en u operen medios de comunicación social sujetos a concesión por parte del Estado, en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, de seguir observando, en lo sucesivo, lo dispuesto por el TDLC en las condiciones PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, tantas veces mencionadas.

² <http://www.canal13.cl>.

³ <http://www.playfm.cl>.

⁴ <http://www.sonarfm.cl>.

⁵ <http://www.radiooasis.cl/politicas-comerciales-canal13/>.

⁶ <http://www.horizonte.cl/politicas-comerciales-canal-13/>.

b. CONDICIÓN CUARTA

13. A fin de dar cumplimiento con la CONDICIÓN CUARTA, con fecha 31 de octubre de 2012 don David Arnaldo Belmar Torres y don Juan Barceló Valdés, ambos en representación de Canal 13 SpA; y, doña Ximena Gema Callejón Ortiz y don David Arnaldo Belmar Torres, ambos en representación de Radiodifusión, solicitaron a esta Fiscalía que informase los efectos para la competencia de la transferencia a esta última de las concesiones de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada ("FM"), con señales distintivas XQB-43, XQA-276, XQA-138, XQA-38, XQA-105 y XQB-39, otorgadas para las ciudades de Santiago, Arica, Antofagasta, La Serena, Iquique y Santiago, respectivamente, cuya titularidad detentaba a esa fecha Canal 13 SpA, en conformidad a lo dispuesto establecido en el artículo 38, inciso 2°, de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

14. Dicha solicitud fue informada favorablemente por este Servicio, y comunicada a los solicitantes mediante Ord. N° 1684 y N° 1685, ambos de fecha 30 de noviembre de 2012.

15. Con fecha 12 de noviembre de 2012, se ingresó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones ("**Subtel**") una presentación destinada a obtener la autorización previa que exige la ley sectorial para realizar las transferencias ya señaladas. Dicha autorización fue otorgada a través de Resolución N° 239 de 21 de enero de 2013.

16. A la luz de lo antes señalado, necesario es concluir que al día de hoy Radiodifusión ha dado cumplimiento a la obligación de iniciar los trámites pertinentes para realizar la transferencia de las concesiones ya mencionadas, ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones y esta Fiscalía, dentro del plazo de un mes desde que quedó firme la Resolución N° 41/2012, comprendida en la CONDICIÓN CUARTA de la misma resolución, sin perjuicio de que dicha transferencia está pendiente de materialización.

c. CONDICIÓN QUINTA

17. A efectos de verificar el cumplimiento de la CONDICIÓN QUINTA, con fecha 25 de octubre de 2012, Radiodifusión modificó la cláusula de no competir contenida en el contrato de promesa celebrado entre Radiodifusión y Comunicaciones Horizonte Limitada, limitando el plazo de la misma a dos años contados desde la suscripción del contrato prometido. En su presentación de 31 de octubre de 2012, Radiodifusión acompañó copia de la escritura pública suscrita en la Notaría Pública de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, de fecha 25 de octubre de 2012.
18. En consideración a lo expuesto, es posible señalar que la empresa ha dado cumplimiento a la CONDICIÓN QUINTA.

III. CONCLUSIONES

19. En razón de lo señalado, y sobre la base de los antecedentes aportados por Radiodifusión, como también de las diligencias realizadas durante la fiscalización por esta Fiscalía, es posible concluir que dicha compañía ha cumplido satisfactoriamente con (a) las obligaciones signadas con los numerales (i), (ii) y (iii) del apartado relativo a las modalidades de cumplimiento de las condiciones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, (b) la obligación de iniciar los trámites pertinentes para realizar la transferencia de las concesiones ya mencionadas, ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones y esta Fiscalía, comprendida en la CONDICIÓN CUARTA; y, (c) la CONDICIÓN QUINTA de la Resolución N° 41/2012, objeto de evaluación de este informe.
20. Con todo, se hace presente que las instancias de cumplimiento antes referidas, no obstan a la obligación que le asiste a dicha compañía, y a sus empresas o personas relacionadas que tengan interés en u operen medios de comunicación social sujetos a concesión por parte del Estado, en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, de seguir observando, en lo sucesivo, lo dispuesto por el TDLC en las condiciones

PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA; ni a la verificación de la materialización de la transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada ("FM"), con señales distintivas XQB-43, XQA-276, XQA-138, XQA-38, XQA-105 y XQB-39, otorgadas para las ciudades de Santiago, Arica, Antofagasta, La Serena, Iquique y Santiago, ya autorizada por la Subtel.

21. Por las razones expuestas, se recomienda al Sr. Fiscal, salvo su mejor parecer, el archivo de los antecedentes analizados correspondientes al período octubre 2012, febrero 2013, sin perjuicio de lo prevenido precedentemente.

Saluda atentamente a usted,



RONALDO BRUNA VILLENA
JEFE DIVISIÓN INVESTIGACIONES



NMG

2013 FEB 20 10:00 AM

2013 FEB 20 10:00 AM